



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( 301 )

7 de septiembre de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021– EXPEDIENTE PVERT-001-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

#### I. DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 167 del 9 de noviembre de 2021, otorgó un permiso de vertimientos a la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del predio denominado “LOTE DE TERRENO EL PALO LOS OLIVOS” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-69772, ubicado en la vereda Pichinde, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca en donde se encuentra la Estación Biológica Zigma, de la siguiente manera:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021- EXPEDIENTE PVERT-001-2021"**

- Vivienda de Profesores y Parques Nacionales: caudal de 0.0093 l/s sobre el recurso Suelo, en el punto ubicado en las coordenadas **N: 3,441663 y W: -76,662553**, en un área de 2 m<sup>2</sup> al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.
- Vivienda Mayordomo y Estudiantes: caudal de 0.0370 l/s sobre el recurso Suelo, en el punto ubicado en las coordenadas **N: 3,441667 y W: -76,662556**, en un área de 2 m<sup>2</sup> al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La anterior decisión se notificó electrónicamente al señor Carlos Gerardo Chaparro Cupajita, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.320, en su condición de apoderado general de la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, el día 12 de noviembre de 2021. En consecuencia, quedó ejecutoriada el 23 de noviembre de 2021.

## **II. DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN**

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20224600060502 del 24 de mayo de 2022, el señor Carlos Gerardo Chaparro Cupajita, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.320, en su condición de apoderado general de la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, solicitó la modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 167 del 9 de noviembre de 2021, en el sentido de modificar los sistemas de tratamiento del predio Zigya.

Mediante oficio No. 20222300239251, Parques Nacionales de Colombia dio respuesta a la solicitud y en consecuencia le indicó a la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5 era necesario diligenciar el "Formulario de Liquidación Servicios de Evaluación o Seguimiento Ambiental de Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales" y remitir la respectiva constancia de pago por concepto de evaluación ambiental.

La **UNIVERSIDAD ICESI** con NIT 890.316.745-5, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta entidad, a través del correo electrónico enviado el 7 de septiembre de 2022 al buzón "David.prieto@parquesnacionales.gov.co" allegó constancia de pago por concepto de evaluación del trámite de modificación al permiso de vertimientos.

## **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021– EXPEDIENTE PVERT-001-2021”**

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.5.9. *ibidem*, estableció:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.*

*(Decreto 3930 de 2010, art. 49).”*

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de modificación de trámite de permiso de vertimientos, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el artículo 2.2.3.3.5.9. del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.9. *ibidem*, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de modificar el permiso de vertimientos.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, esta Entidad en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 167 del 9 de noviembre de 2021 y en consecuencia fijará como fecha para la realización de la visita el día 21 de septiembre de 2022 a las 9:00 am, teniendo como punto de partida las instalaciones de la Dirección Territorial Pacífico ubicadas en la carrera 117 No. 16B - 00 Parcelaciones de Pance -Cali, con el fin de evaluar la solicitud de modificación del citado permiso de vertimientos, elevada por la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

✍

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021- EXPEDIENTE PVERT-001-2021”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 167 del 9 de noviembre de 2021, en beneficio de la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, en el sentido de modificar los sistemas de tratamiento del predio Zigya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.3.5.9. y 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 21 de septiembre de 2022 a las 9:00 am al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, teniendo como punto de partida las instalaciones de la Dirección Territorial Pacífico ubicadas en la carrera 117 No. 16B - 00 Parcelaciones de Pance -Cali.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*